



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2022-00057-00
CLASE: REIVINDICATORIO
DEMANDANTES: JAVIER ALONSO MORENO ARDILA
OMAR PIMIENTO PLATA
DEMANDADO: ANGELO JOYA ROJAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del C.G.P, inadmítase la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, subsane los defectos de los cuales adolece, esto es:

Haber indicado en la demanda como dirección física para notificaciones judiciales de los demandantes señores JAVIER ALONSO MORENO ARDILA y OMAR PIMIENTO PLATA, la Calle 7 Nro. 5-24, Piedecuesta, Santander. Teléfono fijo 6562752 y móvil 315 5689573, siendo ésta la misma aportada en idéntico acápite como perteneciente a la apoderada judicial que los representa, incumpliendo con ello el requisito del numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

De otro lado, se reconoce a la doctora **YOLANDA DELGADO TARAZONA**, identificada con la C.C. 37.542.668 de Piedecuesta y T.P. 281.663 del C.S.J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eba60fc72bfc5f75a208ec199b9f2ccb5057180819bf780246caf8e3052312d**

Documento generado en 26/08/2022 04:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>